

compensación de los importes debidos en los próximos pagos que deberá hacer el Cedente al Cesionario derivados de su relación mercantil.

## 4 DECLARACIONES Y GARANTÍAS

### 1. Declaraciones de Entidad Cediente

La Entidad Cedente, en su condición de cedente de los Créditos, manifiesta que:

1. es el único y legítimo titular de los Créditos y tiene plena capacidad para ceder los mismos a la Cesionarios;
2. ha adoptado todos los acuerdos necesarios para el otorgamiento del presente Contrato;
3. no tiene constancia de la existencia procedimientos judiciales abiertos o demanda alguna cuyo objeto sea la titularidad de los Créditos; y
4. los Créditos son líquidos y exigibles.

### 2. Declaraciones de los Cesionarios

Los Cesionarios, en su condición de adquirentes de los Créditos, manifiestan que:

1. han adoptado todos los acuerdos necesarios para el otorgamiento del presente Contrato.
2. realizará la entrega del pago respondiente a la adquisición del crédito de acuerdo con el importe fijado en el **Anexo I**.

### 3. Responsabilidad de la Entidad Cedente

La Entidad Cedente responderá frente a los Cesionarios de la existencia, legitimidad y validez de los Créditos, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio y del artículo 1.529 del Código Civil.

## 5 VALIDEZ

En el supuesto de que alguno de los términos y condiciones previstos en el presente Contrato de Cesión, o su aplicación a un tercero resulten nulos o inaplicables, por cualesquiera razones, los términos condiciones restantes no se verán afectados por la citada nulidad o inaplicabilidad manteniéndose completamente válidos y aplicables.

## 6 LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN

El presente Contrato se regirá e interpretará de acuerdo con la legislación común del Reino de España. Toda referencia realizada a cualquier norma legal o reglamentaria, o a cualquier artículo de las mismas, se entenderán automáticamente realizadas a las normas o preceptos que puedan sustituirlas en el futuro.

En la medida en que tal sumisión resulte legalmente admisible, cada una de las partes de este Contrato se somete irrevocablemente, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderle, a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Barcelona y sus superiores jerárquicos para el conocimiento y resolución de cualquier reclamación que pudiera derivarse del cumplimiento o interpretación de este Contrato.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, las Partes firman el presente Contrato, en un único ejemplar, a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

## ANEXO I: IDENTIFICACIÓN DE LOS CRÉDITOS OBJETO DE LA CESIÓN

- **Referencia del crédito:** fa987c23-5b3f-4717-8efb-87b716ea3f4a
- **Nombre del deudor del crédito:** MARIA ISABEL CHACON SANCHEZ
- **DNI/NIE del deudor del crédito:** Y8030789P
- **Fecha de concesión del contrato de crédito:** 29 de diciembre de 2022
- **Fecha de vencimiento:** 29 de marzo de 2024
- **Importe pendiente:** 663,40 €

## FIRMA DE LAS PARTES

Fdo.: SEQURA WORLDWIDE S.A.

# Contrato de cesión de crédito

Barcelona, 5 de abril de 2024

## REUNIDOS

De una parte,

SEQUA WORLDWIDE S.A., (en adelante, la "Entidad Cedente"), sociedad española, con domicilio social en el Calle Ali Bei 7-9 Entresuelo 08010 Barcelona, y titular del C.I.F. A66054164

De otra parte,

TOP AULÀ SL sociedad española, con domicilio social en C/ Camil Fabra 1-3 , C. P. 08030, Barcelona, y titular del C.I.F. B66376815.

En lo sucesivo, la Entidad Cedente y los Cesionarios recibirán en lo sucesivo la denominación conjunta de las "Partes", e individual de una "Parte".

Y reconociéndose mutuamente, según intervienen, la capacidad legal necesaria para este otorgamiento.

## EXPONEN

- I. Que la Entidad Cedente es el único titular y tenedor legítimo de los créditos que se identifican a continuación en el Anexo I, los cuales, según manifiesta, traen causa de la relación mercantil entre el Cedente y el Cesionario.
- II. Que la cesión deriva del contrato entre los cessionarios en el que se acuerda que bajo determinadas condiciones el Cedente cederá unos créditos en concreto al Cesionario.
- III. Que, puestos de acuerdo en cuanto antecede, las Partes, manifestando la vigencia de las facultades en cuya virtud intervienen, convienen suscribir este Contrato de Cesión de Créditos (el "Contrato de Cesión" o simplemente el "Contrato"), que se regirá por las siguientes:

## CLÀUSULAS

### 1. PROCESO DE CONTRATACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR

El objeto del presente Contrato es regular los términos y condiciones por los que la Entidad Cedente cede en este mismo acto a los Cessionarios los Créditos derivados de los pagarés identificados en el Anexo I al presente Contrato.

### 2. CESIÓN DE CRÉDITOS

Por medio del presente Contrato y con efectos a partir de la fecha del mismo, la Entidad Cedente cede y transfiere a título de compraventa la totalidad de los derechos que constituyen los Créditos identificados en el Anexo I al presente Contrato, al Cesionario, que acepta y adquiere los mismos. A la vez, se adjunta la SECCI del crédito.

De conformidad en los artículos 1.528 y 1.529 del Código Civil, la cesión de los Créditos incluye todos los derechos, privilegios y garantías accesorios a cada uno de los Créditos de que se trate.

### 3. PRECIO DE LOS CRÉDITOS OBJETO DE LA CESIÓN Y PAGO

#### 1. Precio de los Créditos

Los Cessionarios y Entidad Cedente acuerdan que el precio de la cesión de los Créditos es el indicado en el Anexo I al presente Contrato para cada uno de los créditos que en el mismo se identifican. El importe correspondiente al precio de cada uno de los Créditos es el que se detalla en el Anexo I al presente Contrato.

#### 2. Pago

Los Cessionarios realizarán la entrega de los importes correspondientes al precio de los Créditos al Cedente con la